

**FUENCALIENTE**

**Anuncio de apertura trámite de audiencia.**

Aprobada provisionalmente la **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza**, de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del texto en el *portal web* del Ayuntamiento de Fuencaliente, con el objeto de dar **audiencia** a los ciudadanos afectados y recabar cuantas *aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades*. Asimismo, podrá también realizar aportaciones las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El plazo para formular alegaciones y realizar las aportaciones finaliza el 20 de octubre de 2017.

Fuencaliente, 20 de septiembre de 2017. El Alcalde. Francisco Ramírez García.



TEXTO A CONTINUACIÓN



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios (Aprovechamiento de Cotos Privados de Caza).**

**Preámbulo**

El objetivo de la norma es gravar el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. El art. 142 de la CE establece que "Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas", y de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "A partir del 1 de enero de 1991 los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad de este que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca". Por consiguiente, una de sus vías de financiación son los propios recursos que puedan imponer de conformidad con la Constitución y las leyes (art. 133.2 CE).

La actual normativa de caza de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, integrada fundamentalmente por la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, ha omitido lo referente a la clasificación de los aprovechamientos cinegéticos, por lo que es necesario fijar los grupos de clasificación de los cotos en función del valor de su aprovechamiento, que constituirá la base imponible del impuesto.

Las anteriores circunstancias justifican la regulación, haciéndola oportuna y necesaria, por lo que se prevé implantar, como norma local, la concreta Ordenanza fiscal, para fijar la tasa a satisfacer por los titulares de los aprovechamientos de cotos de caza y establecer un marco de seguridad jurídica al regular, además del importe, la gestión del impuesto. Fijando la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la posibilidad de exigencia del impuesto, sólo cabe a través de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del mismo. Luego no hay ninguna otra alternativa a su regulación.

**Artículo 1. Naturaleza y fundamento jurídico**

*El Ayuntamiento de Fuencaliente, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre gastos suntuarios, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.*

**Artículo 2. Hecho imponible**

*El Impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.*

**Artículo 3. Sujetos pasivos**

**1.-** *Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento del coto de caza en el momento de devengarse el impuesto.*

**2.-** *Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza o su mayor parte.*

**Artículo 4. Base imponible**

**1.-** *La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.*

**2.-** *El aprovechamiento cinegético será establecido por el Ayuntamiento, el cual se determinará atendiendo a la clasificación de las fincas y al valor asignable a las rentas*



*cinagéticas de cada una de ellas por unidad de superficie que al efecto se establezcan mediante las correspondientes órdenes ministeriales, para lo que será de aplicación la Orden de 15 de julio de 1977, del Ministerio del Interior, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1984, del Ministerio de Economía y Hacienda, o disposición que la modifique o sustituya, y que fija los siguientes grupos y valores asignables a las rentas:*

GRUPOS DE CLASIFICACIÓN		
Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	Una res por cada 100 hectáreas o inferior	0,30 piezas por hectárea o inferior
II	Más de una y hasta dos reses por cada 100 hectáreas	Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea
III	Más de dos y hasta tres reses por cada 100 hectáreas	Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea
IV	Más de tres reses por cada 100 hectáreas	Más de 1,50 piezas por hectárea

VALORES ASIGNABLES A LAS RENTAS POR UNIDAD DE SUPERFICIE (POR HECTÁREA)		
Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	0,22 € por hectárea	0,20 € por hectárea
II	0,46 € por hectárea	0,40 € por hectárea
III	0,79 € por hectárea	0,79 € por hectárea
IV	1,32 € por hectárea	1,32 € por hectárea



**3.** El aprovechamiento principal del coto vendrá determinado por el mayor número de capturas de caza mayor o menor previstas por temporada. En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen especies de caza menor o mayor respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 0,13 euros por hectárea.

**4.** Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión cualquiera que ésta sea, no podrá ser inferior a 132,22 euros.

**5.** No obstante, en caso de no utilizarse el procedimiento indicado anteriormente, se adoptarán los valores que para cada coto fije, en un futuro, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a efectos de creación, ampliación, modificación o cambio de titular de los cotos, con motivo de la expedición de la matrícula que acredita la condición cinegética de los mismos.

### **Artículo 5. Obligaciones del sujeto pasivo tras la solicitud de creación del aprovechamiento**

1. Solicitada la creación del derecho de aprovechamiento, el obligado al pago deberá presentar ante la Administración Municipal declaración en la que reseñen los elementos integrantes del hecho imponible, conforme al modelo habilitado por ésta. Junto a dicha declaración aportará copia de la resolución aprobatoria del Plan Técnico de Caza en vigor de la que se deduzca el número de capturas previstas y las hectáreas.

2. Recibida la anterior declaración, el Ayuntamiento, en función de los datos declarados o de los antecedentes existentes, aprobará la fijación del valor del aprovechamiento o renta cinegética, mediante la inclusión del coto en uno de los grupos establecidos. El titular del aprovechamiento dispondrá de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del acto de fijación del valor, para presentar las reclamaciones que estime oportunas. Se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo provisional si en el indicado plazo no fueran formuladas reclamaciones; en otro caso, resueltas las mismas, el Ayuntamiento resolverá definitivamente la fijación de la renta cinegética.

### **Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por 100.

### **Artículo 7. Período Impositivo y devengo**

El periodo impositivo será anual e irreducible, y el impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 8. Gestión del impuesto**

1. Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, al inicio del aprovechamiento y siempre que existan variaciones de datos, dentro del primer mes del año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título el aprovechamiento de caza. La declaración se ajustará al modelo establecido por el Ayuntamiento en el Anexo a la presente ordenanza, en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

2. Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna aprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al propietario de los bienes en cuanto sustituto del contribuyente, quien deberá efectuar el pago en el plazo reglamentario.

### **Artículo 9.-Exenciones y reducciones**

En este impuesto no se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por la Ley que resulte de aplicación.

### **Artículo 10.-Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

1. La liquidación correspondiente al ejercicio en que se haya adquirido el derecho de aprovechamiento será objeto de notificación individual, causando la misma el alta del contribuyente en la Matrícula del Impuesto, de la que derivará el Padrón cobrador por el que serán exaccionadas las sucesivas liquidaciones. A estos efectos, se entienden incluidas en la primera Matrícula y Padrón las liquidaciones notificadas correspondientes a los aprovechamientos existentes a 31 de Diciembre de 2.017, independientemente de que puedan exigirse las verificaciones oportunas debiendo, en tal caso, dar cumplimiento los cotos existentes a lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza en el plazo de un mes desde que sean requeridos.

2. El Padrón o Matrícula del Impuesto se aprobará dentro del primer trimestre del año siguiente al de devengo de la obligación tributaria y se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín





*Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

*Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

*Cuando un coto esté situado en varios términos municipales, el impuesto se exigirá en función de la superficie situada en este término municipal.*

**DISPOSICIONES FINALES**

*La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.*





**DECLARACIÓN DE COTOS DE CAZA (IMPUESTO GASTOS Suntuarios)**

**1.- DATOS DEL COTO DE CAZA**


TEMPORADA: /	MATRÍCULA:
DENOMINACIÓN COTO:	

**2.- SUJETO PASIVO TITULAR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO**

APELLIDOS:		NOMBRE:	
RAZÓN SOCIAL:			
NIF/CIF:	TELÉFONO:	Email:	
DOMICILIO:		CÓDIGO:	
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	

**3.- REPRESENTANTE**

APELLIDOS:	NOMBRE:
NIF:	TELÉFONO:
DOMICILIO:	CÓDIGO:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:



**4.- DECLARACIÓN**

SUPERFICIE TOTAL COTO:	SUPERFICIE EN FUENCALIENTE:
APROVECHAMIENTO PRINCIPAL (Mayor o Menor)	APROVECHAMIENTO SECUNDARIO (Mayor o Menor)
<b>DATOS RENTA CINEGÉTICA CONFORME PLAN TECNICO DE CAZA</b>	
APROVECHAMIENTO CAZA MAYOR	APROVECHAMIENTO CAZA MENOR
Número de piezas autorizadas:	Número de piezas autorizadas:

Esta declaración se presenta conforme el contenido del Plan técnico cinegético del coto correspondiente, y a los efectos de cumplimentar las previsiones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre cotos caza para la liquidación tributaria de dicha ordenanza.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.